



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo de 2017.

**DIPUTADO**

**SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

**JUAN MENDOZA REYES, LESLIE V. MENDOZA ZAVALA, EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y FERNANDO HUERTA CERECEDO** Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Sexagésima tercera legislatura constitucional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por este medio comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto, venimos a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA .

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** - Los Grupos Parlamentarios, son órganos que surgen en los parlamentos desde el siglo XIX; sobre sus antecedentes, el maestro Manuel Ramírez comenta que su reconocimiento históricamente es anterior al reconocimiento de los partidos políticos y agrega que las agrupaciones de diputados dentro de las Cámaras es inmediatamente un hecho, si no a nivel constitucional, sí en el meramente reglamentario en donde se les reconoce y regula.

En Francia es hasta 1910 cuando en los reglamentos de las Cámaras se establece la intervención de los grupos en la designación de los miembros de las comisiones. Sobre el particular, comenta Ma. Rosa Ripollés, que en Francia, una resolución del 1 de julio de 1910 reconoció oficialmente a los grupos parlamentarios.

Actualmente, los grupos parlamentarios constituyen sujetos colectivos de la vida parlamentaria, de forma que puede decirse que, si la democracia actual es democracia de partidos, el parlamento es, básicamente, democracia agrupada en grupos parlamentarios.

El Congreso mexicano , así como el congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se encuentran conformado por una importante cantidad de órganos, su estructura actual es la que se estableció con las modificaciones del año de 1999, la que incorporó figuras novedosas como la Junta de Coordinación Política y en el caso



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

de la Cámara de Diputados, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, órganos en los que los Grupos Parlamentarios tienen representación y facultades para tomar acuerdos previos con respecto a los asuntos que deberá sancionar el Pleno de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios incorporados desde 1977 a nuestro sistema, juegan un papel determinante en la organización y funcionamiento del Congreso, al igual que en los principales parlamentos del mundo.

Los Grupos Parlamentarios son la base para conformar tanto los órganos de dirección como los funcionales, ya que se integran a partir de sus propuestas, tomando en cuenta el principio de mayoría. Como puede observarse, los Grupos han adquirido una importancia fundamental en la organización de las Cámaras.

Gian Franco Ciaurru afirma que los grupos son una institución parlamentaria que realizan funciones de órgano de la Cámara en sentido técnico, al redundar las mismas, directa o indirectamente, en beneficio del ordenamiento general.

Por su parte el maestro José Luis García Guerrero considera que éstos son órganos del partido y de la Cámara, en virtud de que:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

1. Tanto los estatutos de los partidos como los reglamentos de las cámaras imponen a los parlamentarios, si resultan electos, la obligación de integrarse en el grupo que corresponda con el partido en el que militan.

2. Los reglamentos parlamentarios también se ocupan de su regulación jurídica y, salvo que éstos dispongan otra cosa, la materia de los grupos queda sustraída tanto al legislador ordinario como al poder reglamentario de la administración pública.

3. Los grupos están compuestos exclusivamente de parlamentarios y no sólo participan de la voluntad decisoria de las Cámaras, sino que realizan funciones propias de un órgano camaral.

4. Los grupos han pasado de designar simplemente a los integrantes de las comisiones a ser los auténticos protagonistas de la actividad parlamentaria.

5. Los grupos eligen y revocan a los titulares de otros órganos de las cámaras, como la Junta de Portavoces, la Diputación Permanente o las comisiones.

Con la anterior afirmación, coincide la Maestra María Rosa Repollé, al señalar que debido a que la actuación de los grupos es reconocida por los ordenamientos parlamentarios, es posible su caracterización como órganos públicos, órganos parlamentarios, verdaderos sujetos colectivos de las cámaras, constituidos de acuerdo con el Derecho Parlamentario y bajo los requisitos que marcan los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

reglamentos. Por lo que es posible hablar de su naturaleza pública, como órganos de las cámaras, sin perjuicio de que además de ello sean organizaciones o asociaciones en la esfera de los partidos políticos.

Como ya ha quedado señalado la trascendencia de los grupos parlamentarios a lo largo de la historia y en nuestra actualidad permiten un mejor funcionamiento del congreso del estado ya que admiten una mayor coordinación entre los grupos parlamentarios que integran la legislatura.

La presente iniciativa se hace necesaria ya que en la actualidad nuestra Ley Orgánica se encuentra desfasada al contemplar en su artículo 55 que las fracciones parlamentarias se integraran con al menos cinco diputados de una misma filiación política, situación que no acontece en la actualidad, es por ello que se hace necesaria la presente iniciativa a fin de poder actualizar nuestro marco normativo.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O :**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTICULO 55.-** Los Diputados de la misma filiación de partido podrán constituir una sola fracción parlamentaria y será requisito esencial que lo integren cuando menos dos diputados.

Las fracciones parlamentarias se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la Mesa Directiva de la Legislatura:

I. Acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Fracción Parlamentaria, especificando nombre de su partido político y lista de integrantes; y

II. Nombre del diputado que resulte ser Coordinador de conformidad a lo que establezcan, los estatutos o documentos básicos de su partido.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
ODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

**SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Legislativos.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. JUAN MENDOZA REYES**

**DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA**

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**

**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo de 2017.

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA RECORRIDO 14 MAR 2017 OFICIALIA MAYOR

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, misma iniciativa que se anexa al presente oficio y que es suscrita por los Integrantes de esta Fracción.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JUAN MENDOZA REYES [Signature and Seal]